



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 321 /24

EXPEDIENTE N° 13-10494/19

Buenos Aires, 23 de febrero de 2024.

Vistos el incumplimiento incurrido por la firma "ASCENSORES SERVAS S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 283/2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2903/21 se aprobó la Licitación Privada N° 246/21, a efectos de contratar la adecuación de un ascensor hidráulico a pistón lateral y una plataforma elevadora de sillas de ruedas, instalados en el edificio sito en calle 25 de Mayo esquina Mariano Moreno N°104, ciudad de Rafaela, Pcia. De Santa Fe, a partir del mes de octubre de 2021 -o la fecha fehaciente de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior- por un período de cuatro (4) meses, y su posterior servicio de mantenimiento en garantía a partir de la recepción definitiva del ítem a) y por un período de doce (12) meses (cfr. fs. 614-615).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 283/21 -ver fs. 624- notificada el 27 de octubre de 2021 (confr. fs. 651). Dicho contrato previó un plazo de ejecución de 120 días corridos, con un plazo de ejecución a partir de 1 de noviembre de 2021, operando su vencimiento el 01 de marzo de 2022.

Que a fs. 654 obra la intimación a la empresa, realizada el 17 de marzo de 2022 a fin de que la misma presente la habilitación municipal para poder suscribir el acta de inicio de dicha obra.

USO OFICIAL

Que a fs. 655 obra copia del Acta de Inicio suscripta por las partes el 25 de marzo de 2022, destacando que la demora en el inicio de las mismas no es atribuible a esa supervisión.

Que a fs. 656 obra requerimiento de la empresa, recibido en la intendencia el 28 de marzo de 2022, en el cual solicita se extienda el plazo de entrega de la misma "por retrasos motivados en la consulta de redeterminación de precios."

Que a fs. 657 obra el informe de la empresa, recibido el 10 de junio de 2022, en el cual informan que procederán al desarme total de la instalación y posterior puesta en funcionamiento.

Que a fs. 658 obra el informe de la Subintendencia de Santa Fe, de fecha 15 de junio de 2022 donde remarca "no se observan avances desde la última supervisión de tareas".

Que a fs. 670, por nota del 16 de junio de 2022, la Intendencia pone en conocimiento de la Presidencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario los "reiterados incumplimientos" de la empresa en la presente contratación.

Que a fs. 674 obra nota de la Intendencia, de fecha 25 de julio de 2022 en la cual, a instancias del Departamento de Liquidación de Gastos, informa que la tardanza del inicio de la orden de compra no es atribuible a esa Supervisión.

Que fs. 677 obra el oficio N°081/22-INT del 25 de agosto de 2022 en el cual la Intendencia sugiere no impulsar la rescisión de dicha contratación.

Que a fs. 680 obra una nueva nota de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 321 /24

EXPEDIENTE N° 13-10494/19

fecha 20 de septiembre de 2022 informado que el porcentaje de avance de la obra corresponde al 25%.

Que a fs. 683 luce glosado un nuevo informe de la Intendencia en el cual destaca que la obra se desarrolla a ritmo muy lento y que el avance de obra se sitúa en un 35% al 7 de noviembre de 2022.

Que a fs. 685 en el mismo sentido, la Intendencia hace saber que al 27 de abril de 2023 el avance de obra es del 90%.

Que a fs. 689 obra el acta de recepción del 8 de septiembre de 2023.

Que a fs. 841 obra la nota N° 123/23 de fecha 17 de octubre de 2023, en la cual señala que según el acta de recepción la fecha de finalización de la obra fue el 8 de septiembre de 2023, destacando que los atrasos son de exclusiva responsabilidad de la empresa Servas y que la misma no ha acompañado garantía de cumplimiento de contrato ni responsabilidad civil.

Que a fs. 844 luce copia de la factura N° 3-0716 por un importe de pesos cinco millones quinientos mil (\$5.500.000).

Que por todo lo expuesto y conforme los numerosos informes obrantes a fs. 654/657, 658, 670, 674, 677, 680, 683 y 685 se encuentra corroborado el incumplimiento del contrato por parte de la firma Ascensores Servas S.A.

Que de acuerdo a ello, la empresa incurrió en una demora de quinientos cincuenta y siete (557) días corridos.

USO OFICIAL

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 144 del Reglamento de contrataciones vigente, en el que el o los responsables de la recepción de la prestación contratada podrán aprobar/desaprobar la prórroga



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 321 /24

EXPEDIENTE N° 13-10494/19

solicitada, es que la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, haciendo uso de sus potestades, concede una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 30 de abril de 2022 (50% del plazo original) plazo máximo punible, aceptando la entrega realizada el 8 de septiembre de 2023 al amparo del principio de continuidad del contrato (fs. 841).

Que en virtud de la prórroga concedida, corresponde aplicar a la empresa una multa determinada en el 9% del valor de lo satisfecho fuera de término, equivalente a pesos cuatrocientos noventa y cinco mil (\$495.000), conforme la penalidad por mora estipulada en el art. 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 843.

Que a fs. 850/857 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) de la Ley 24.937 - y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

LA ADMINISTRACION GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Tener por otorgada la prórroga del plazo de entrega de la Orden de Compra N° 283/21 desde su vencimiento hasta el 30 de abril de 2022 por 60 días.

USO OFICIAL

2º) Aplicar a la empresa "ASCENSORES SERVAS S.A." una multa por mora determinada en la suma de pesos cuatrocientos noventa y cinco mil (\$495.000), en virtud de la prórroga concedida y de acuerdo a lo prescripto en los arts. 144 y 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

3º) Disponer que por conducto de la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos en función de las facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas remitir las presentes a la Dirección General de Administración Financiera - División Control de Recursos- para iniciar las gestiones correspondientes a fin de proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos. En caso de no existir, deberá iniciar las acciones judiciales. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4º) Intimar, por conducto de la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario a la firma a constituir el seguro de responsabilidad civil de conformidad con el art. 14 de las cláusulas particulares, bajo apercibimiento de retener de las facturas o créditos de la contratista pendientes de cobro en este como en otros contratos, hasta alcanzar las sumas correspondientes



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 321/24

EXPEDIENTE N° 13-10494/19

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica y División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Ez
Cy
af

Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

USO OFICIAL